

Árboles de parentesco: imagen y pensamiento jurídico-teológico en el Nuevo Mundo

Pilar Mejía¹ y Ana Isabel Soler²

Recibido: 22 de mayo de 2022 / Aceptado: 10 de noviembre de 2022 / Publicado: 28 de enero de 2023

Resumen. El artículo examina las relaciones entre la doctrina jurídica sobre los vínculos de consanguinidad y afinidad y los debates sobre la validez de los matrimonios indígenas desde la perspectiva de sus diferentes representaciones visuales. Para ello, explora tanto los gráficos que se diseñaron en la literatura jurídica como aquellas representaciones arbóreas que se encuentran en expedientes y crónicas indígenas. Se presta especial atención también al impacto de las técnicas de impresión en el surgimiento de representaciones gráficas y sus implicaciones en el pensamiento jurídico-teológico. Finalmente, el artículo reflexiona sobre la metáfora vegetal y el uso de herramientas visuales en el derecho canónico, con vistas a entender las transformaciones que experimentaron los árboles de parentesco al ser traducidos, usados y reproducidos en nuevos contextos y materialidades.

Palabras clave: Árboles de parentesco; consanguinidad; afinidad; derecho canónico; Hispanoamérica y Filipinas; visualización normativa.

[en] Kinship Trees: Image and Legal-Theological Thought in the New World

Abstract. The article examines the relationships between the legal doctrine on the bonds of consanguinity and affinity, and the debates on the validity of marriage among indigenous peoples, from the perspective of their different visual representations. Thus, it explores both the graphics designed in the legal literature, as well as those tree-like representations that can be found in files and chronicles of local native populations. It also pays special attention to the impact of printing techniques on the emergence of graphic representations and their huge implications in legal-theological thought. Finally, the article reflects on the organic metaphor and the use of visual tools in canon law, in order to understanding the transformations that kinship trees underwent when they were used, translated and reproduced in new contexts and their materialities.

Keywords: Kinship Trees; Consanguinity; Affinity; Canon Law; Spanish America and the Philippines; Normative Visualisation.

Sumario: 1. Introducción. 2. Los árboles, los vínculos y la legitimidad del matrimonio. 3. Los árboles como herramienta de consulta. 4. La metáfora vegetal en los libros impresos y el ordenamiento jurídico-moral. 5. Conclusiones. 6. Fuentes y referencias bibliográficas.

Cómo citar: Mejía, P. y Soler, A. I. “Árboles de parentesco: imagen y pensamiento jurídico-teológico en el Nuevo Mundo”. En *Imago, ius, religio. Religious Iconographies in Illustrated Legal Manuscripts and Printed Books (9th-20th Centuries)*, editado por Maria Alessandra Bilotta y Gianluca del Monaco. Monográfico temático, *Eikón Imago* 12 (2023), 113-128.

1. Introducción

La historia de la expansión del cristianismo desde una perspectiva global puede comprenderse también a partir de la compleja e inseparable relación entre *imago-ius-religio* propuesta en este número monográfico. El presente artículo buscará destacar una imagen de particular

interés para analizar dicha relación: las representaciones de árboles como metáforas del pensamiento jurídico-teológico que acompañaron la expansión de los imperios ibéricos.

Sin pretender hacer un recuento diacrónico de las representaciones de los árboles en materia religiosa desde la antigüedad hasta la edad moderna, queremos

¹ Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory.
E-mail: mejia@lhlt.mpg.de
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2690-1734>

² Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory.
E-mail: soler@lhlt.mpg.de

resaltar el gran éxito y variedad de estas metáforas vegetales que servían para representar, a partir de un tronco común, el derecho mismo de la Iglesia católica, sus orígenes, autoridades, normas y leyes. Durante la expansión ibérica, las imágenes arbóreas tomaron especial actualidad y variedad en los nuevos contextos y territorios. Concretamente, nos interesa destacar la representación y uso de una serie de árboles que acompañaron los libros de enseñanza del derecho canónico en nuevos contextos socio-culturales.

Las normatividades en materia religiosa deben ser entendidas tanto a través de la producción de leyes y debates doctrinales como a través del uso de imágenes y prácticas para enseñar comportamientos cristianos en poblaciones heterogéneas. Específicamente, la concepción católica de los diferentes parentescos y afinidades permitidas para acceder al sacramento del matrimonio era un tema complejo, cuyos fundamentos, explicaciones y justificaciones fueron transmitidos a través de las representaciones de árboles. Pero, ¿cuál es la relación entre las pinturas de estos árboles decorados y detallados frente a los árboles que encontramos en los libros de forma más esquemática y sin adornos? ¿Cómo simboliza cada árbol su relación con la verdad y la naturaleza como obra divina? ¿Cómo fueron estetizadas las metáforas arbóreas y al mismo tiempo convertidas en herramientas mnemotécnicas útiles para los juristas y párrocos?

Estas preguntas buscaremos responderlas mirando directamente las diversas poblaciones y territorios por los que se extendían los imperios ibéricos durante la temprana edad moderna y las formas en que buscaron ordenar, homogeneizar y transmitir al Nuevo Mundo sus principios católicos. Juristas y teólogos morales, cuerpos colegiados e individuos, clérigos, miembros de órdenes religiosas, obispos, universidades, cabildos y tribunales entre muchos otros actores contaban con una multiplicidad de medios para llevar adelante la tarea misional. Desde la producción de catecismos, manuales para la práctica diaria parroquial y obras eruditas para la enseñanza del derecho, documentos enviados por la Santa Sede y la Corona española, hasta toda una intensa producción de pinturas, esculturas y edificios ejercieron diversos roles normativos para instruir y disciplinar comportamientos, prácticas, rituales, formas de pensamiento y cosmovisiones cristianas a lo largo de extensos y disímiles territorios.

Canonistas y teólogos reflexionaron sobre la forma de integrar nuevos debates, situaciones y ordenamientos locales en sus cursos y manuales útiles para misioneros en los diferentes territorios de Hispanoamérica y Filipinas. El derecho canónico y la teología moral son parte fundamental de una larga tradición jurídica europea; sin embargo, es necesario destacar que esta tradición fue nutrida y reactualizada por una serie de transformaciones y novedades que se produjeron en contextos no europeos durante la temprana edad moderna.

Contamos así con toda una serie de textos normativos en materia religiosa producidos a partir de las experiencias locales. Aquí destacaremos, por ejemplo, el *Cursus juris canonici, hispani, et indici* escrito por Pedro Murillo Velarde, jesuita formado en Salamanca, para sus estudiantes de derecho en Filipinas a finales del

siglo XVIII³. El trabajo que hemos adelantado en el “Diccionario histórico de derecho canónico en Hispanoamérica y Filipinas”⁴ nos ha mostrado cómo esta obra es central para entender las normatividades en materias religiosas desde una perspectiva no eurocéntrica. Allí, Murillo no solo busca sintetizar toda una larga tradición de pensamiento jurídico siguiendo el orden de las *Decretales* de Gregorio IX⁵, sino que además integra nuevas legislaciones, señala lo que ha cambiado, lo más debatido, las costumbres y desusos para resolver asuntos en contextos locales, así como las formas más útiles de explicar y aclarar los términos a sus alumnos. Dentro de su *Curso de derecho canónico* la única imagen que permanece a lo largo de las tres ediciones del texto son dos representaciones de árboles usadas para explicar los vínculos permitidos en relación al sacramento del matrimonio católico.

En lo que sigue analizaremos entonces: a) en primer lugar, aquellos árboles que aclaraban los vínculos de consanguinidad y afinidad, así como la forma en que esto era explicado por la doctrina jurídica. Estos aparecen en medio de un contexto de grandes debates sobre las prácticas “poligámicas” e “incestuosas” de los diferentes grupos étnicos americanos, así como en el contexto de creación de respuestas normativas y otorgamiento de privilegios que fueron extendiéndose a diversos sectores. b) En segundo lugar, nos enfocaremos en la presencia concreta de estos árboles en la literatura canónica y sus reglas de uso para jueces y párrocos. c) En tercer lugar, reflexionaremos sobre la dimensión estética de estos árboles en los textos jurídicos y el uso de la metáfora vegetal como forma de ordenamiento divino. Para concluir, haremos una breve reflexión sobre los límites de la metáfora del “trasplante” de los árboles para caracterizar los procesos de expansión del aparato conceptual jurídico-teológico de los imperios ibéricos.

2. Los árboles, los vínculos y la legitimidad del matrimonio

La legitimidad de los matrimonios indígenas americanos fue un tema que se plantearon con urgencia los agentes misioneros en medio de las situaciones de “poligamia y uniones sexuales no reguladas”. La *Rhetorica christiana* de Valadés ofrece una serie de grabados, entre ellos la representación idealizada de la predicación sobre los sacramentos. En la parte superior derecha, en la escena *examen matrimonii* (fig. 1) un fraile francisca-

³ Pedro Murillo Velarde, *Cursus Juris Canonici, Hispani, Et Indici*, vol. 2 complectens lib. IV et V. Decretalium (Matriti: Ruiz, 1791).

⁴ “Historical Dictionary of Canon Law in Hispanic America and the Philippines, 16th -18th century (DCH)”, Instituto Max Planck de Historia y Teoría del Derecho (mpilht), accedido el 11 de noviembre de 2022, <https://www.lhlt.mpg.de/research-project/historical-dictionary-of-canon-law>.

“Diccionario Histórico de Derecho Canónico en Hispanoamérica y Filipinas. Siglos XVI – XVIII (DCH)”, Instituto Max Planck de Historia y Teoría del Derecho (mpilht), accedido el 11 de noviembre de 2022, <https://dch.hypotheses.org/>.

⁵ Sobre el orden de las *Decretales* de Gregorio IX ver: “La arquitectura del diccionario DCH”, filmado en 2022, Transmedia HistoryTelling, Instituto Max Planck de Historia y Teoría del Derecho, Frankfurt am Main, video, <https://www.youtube.com/watch?v=hdUrFu8wAQs&t=6s>.

no pasa revista al linaje de los novios mediante un árbol “arreglado conforme a sus costumbres” con el que está explicando los grados de parentesco prohibidos por considerarse incestuosos⁶. El árbol representa a través de sus ramas las líneas de tiempo entre las diferentes generaciones y así explica los grados de cercanía y distancia con base en las cuales las relaciones entre personas podían considerarse lícitas o ilícitas.

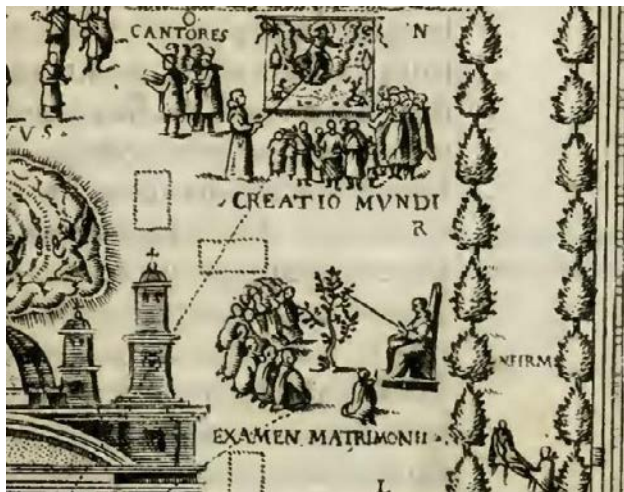


Figura 1. Detalle del examen de impedimentos del matrimonio, Diego Valadés, *Rhetorica christiana*. Perusiae: Petrutius, 1579, 207. Fuente: Münchener Digitalisierungszentrum.

Ante las nuevas realidades americanas la legislación canónica no partía de cero; aplicando un modo de discuir por analogía con las experiencias acumuladas y poniendo en juego dispositivos jurídicos como el arbitrio y la dispensa, el objeto de discusiones doctrinales que luego se concretarán en líneas de actuación más o menos flexibles, era privilegiar las relaciones exogámicas, por ser más conformes con la ley natural y la ley divina, que era la norma de todo lo creado. Canonistas y teólogos acudieron al diálogo de autoridades heredado del método escolástico en busca de la solución más plausible o probable para el caso concreto que se cuestionaba desde el Nuevo Mundo⁷.

En un primer momento la mayoría de los autores, desde su perspectiva monogámica y cristiana, coinciden en caracterizar las sociedades indígenas como poligámicas y poliginicas. A medida que fueron avanzando los procesos de colonización y evangelización, se fueron incluyendo más variantes: junto al matrimonio católico *in facie ecclesiae* según el concilio de Trento, coexistían la barraganería, el amancebamiento y la bigamia por parte de los hispanos, así como situaciones de fornicación y adulterio más o menos estables, estupro y raptos, causados por divorcios y rupturas de los esponsales, a

las que se sumaron las prácticas de los pueblos indígenas, lejanas al matrimonio canónico.

Uno de los problemas más acuciantes que tuvieron que hacer frente los evangelizadores fue hacer compatible el matrimonio de los indios con la legislación canónica que acompañaba la expansión europea. En concreto, se planteaba la validez del matrimonio indígena prehispánico, así como posteriormente la de los indígenas convertidos al cristianismo. A la búsqueda de una respuesta que pudiera servir de norma de actuación, se identificaron tres prácticas: el consentimiento mutuo, la indisolubilidad de la unión y la legitimidad de los contrayentes. Desde el siglo XVI los esfuerzos de los agentes evangelizadores se centraron en reconocer cuáles eran las costumbres de las distintas etnias haciendo hincapié en la forma de dar el consentimiento (con palabras de presente o de futuro, sin palabras, con signos, tareas, miradas) y en la duración de la unión, al menos en lo que concierne a la intención, y la aceptación del repudio en los diferentes niveles sociales⁸.

Por lo que respecta a las personas legítimas para contraer matrimonio válido, se exigía que no estuvieran impedidas por una relación incestuosa; el punto conflictivo fue determinar qué relaciones eran consideradas como tales por los indios y cuáles no. Los relatos procedentes del Nuevo Mundo presentaban un cuadro dispar: unos acentuaban las semejanzas del matrimonio indígena con el católico, comenzando a trazar paralelismos entre los ritos y las ceremonias indígenas que más tarde se fusionarían con elementos católicos (petición y servicio de la novia, raptos, comienzo de cohabitación, asimiladas a los esponsales; inclusión de amonestaciones y testigos, además de la expresión del consentimiento en la celebración del sacramento *in facie ecclesiae* como exigía Trento). Otras voces destacaban las diferencias, hasta el punto de usar el argumento de la ausencia de grados de parentesco ilegítimos (“se casaban con parientes sin distinción”)⁹ para oponerse al reconocimiento del matrimonio de los pueblos prehispánicos. Este es el tenor, por ejemplo, de la solicitud elevada por el rey en 1537 a la Santa Sede para conceder facultades de dispensar los grados prohibidos en matrimonios contraídos por los naturales¹⁰.

Los árboles de consanguinidad y afinidad (fig. 3) explicaban la terminología de los grados prohibidos, así

⁶ Diego Valadés, *Rhetorica christiana: ad concionandi et orandi usum accommodata, utriusque facultatis exemplis suo loco insertis, quae quidem, ex indorum maxime deprompta sunt historiis, unde praeter doctrinam, summa quoque delectatio* (Perusiae: Petrutius, 1579), 207.

⁷ Victor Tau Anzoategui, *Casuismo y sistema* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992).

⁸ Danièle Dehouve, “El matrimonio indio frente al matrimonio español (siglos XVI al XVII)”, en *El matrimonio en Mesoamérica ayer y hoy, una mirada antropológica*, ed. David Robichaux (México: Universidad Iberoamericana, 2003), 75-94.

⁹ Francisco Antonio Lorenzana, *Concilios provinciales primero, segundo y tercero celebrados en la ciudad de México. Dalos a luz Francisco Antonio Lorenzana (y Buiron)*, vol. 1 (México: Joseph Antonio de Hoyal, 1769), 5.

¹⁰ El rey solicitaba de la Santa Sede que “se conceda un breve para los prelados de las Indias dándoles facultad para dispensar in utroque foro con los naturales de aquellas partes para que los matrimonios contraídos, aunque sean en segundo grado prohibido por la ley positiva, permanezcan... pues entre los naturales de las Indias, antes de que fuesen cristianos ningún grado había en los matrimonios porque se casaban hermanos y hermanas, hijos con mujeres de sus padres, primos con primas, y por ello cada día se ofrecen grandes dudas.” Real Cédula, 16 febrero 1537, en Alfonso García-Gallo, ed., *Cedulario de Encinas. Estudio e índices de Alfonso García-Gallo* (Madrid: BOE, 1990). Anteriormente, por las *Leyes de Burgos* de 1513 se instaba a declarar reiteradamente a los indios que fueran capaces de comprenderlo, que no debían tomar a sus parientas como mujeres, con escaso resultado.

como la de los vínculos y los impedimentos que formaban parte del aparato conceptual con el que el derecho canónico regulaba la licitud e ilicitud de relaciones entre personas más o menos cercanas, siempre en estrecha relación con la doctrina sobre el matrimonio. Un vínculo era un ligamen generado entre dos personas y podía originarse por la recepción de un sacramento (matrimonio, bautismo o confirmación), por compartir lazos de sangre o a raíz de un acto legal de adopción. Por el vínculo de consanguinidad dos personas quedaban unidas en parentesco natural, que se contabilizaba por generaciones o grados a partir de una persona o tronco común del que salían líneas directas en dirección ascendente y descendente o colateral. El trato carnal estaba prohibido para personas ligadas por este vínculo de consanguinidad, por lo que esta relación de parentesco suponía un impedimento dirimente, que anulaba el matrimonio realizado en estas condiciones. Un segundo tipo de vínculo era el originado por afinidad o cuñado: eran afines a una persona los consanguíneos de su cónyuge; las relaciones sexuales entre ellos eran consideradas asimismo ilícitas, causando el impedimento por afinidad a la hora de contraer matrimonio. Además existían los vínculos originados por parentesco espiritual y legal; los primeros llegaron a ser hasta cierto punto relevantes a medida que se fue extendiendo el catolicismo, pues se contraían por asumir el padrino en la recepción de algún sacramento¹¹.

Si bien los relatos sobre la licitud de las relaciones consideradas como incestuosas son disímiles¹², en general se admitía que las uniones indianas tendían a respetar el primer grado ascendente y descendente de parentesco (padre-hija, madre-hijo) y variaban a la hora de los grados colaterales (tío-sobrino, tía-sobrino). Relaciones entre abuelos-nietos, hermanos, primos, suegro-nuera, suegra-yerno, padrastro-entendado, madrastra-entendado eran calificadas distintamente y algunos pueblos no conocían ningún grado prohibido¹³. ¿Qué importancia tenían los grados de parentesco en la cuestión de la legitimidad del matrimonio indiano? Teólogos y canonistas reconocían dos principios según los cuales debían juzgarse las uniones sexuales de los indios: si eran conformes a la ley natural, válida para todos los hombres, y a sus usos y costumbres, considerados como sus legítimas leyes positivas. De este modo, la discusión teórica se centraba en dilucidar si y en qué medida la prohibición

de contraer matrimonio en primer o segundo grado de consanguinidad (el vínculo de afinidad era irrelevante en la mayoría de las comunidades indias) respondía al derecho natural y a leyes eclesiásticas y civiles. A la vez convenía declarar cuál era la autoridad competente para dispensar del cumplimiento de estas últimas en caso de que fuera necesario, teniendo en cuenta que la ley natural no podía ser dispensada. Sin olvidar que junto al interés doctrinal en estos debates entraban en conflicto varias instancias de poder: los ordinarios del lugar y su clero secular, las distintas órdenes religiosas a propósito de la interpretación y aplicación de las leyes canónicas y sus dispensas, la actuación de la Corona a través de la institución del patronato regio y la Santa Sede¹⁴.

En el ideario de la temprana edad moderna la institución del matrimonio quedaba regulada por dos principios de dinamismo opuesto: la sujeción del amor erótico o apetito concupiscible (en este caso la tendencia sexual) reducido a la unión exclusiva e indisoluble de varón y mujer y la difusión del amor de amistad, mediante la creación de lazos de parentesco entre las familias de una localidad¹⁵. La Iglesia abogaba por las prácticas exogámicas, dirigidas a fomentar la paz y la concordia entre los hombres y consideraba las actuaciones endogámicas en general contrarias a esta tendencia; las relaciones incestuosas eran consideradas como un pecado especialmente grave por ser *contra naturam*. Por otro lado, entendía que la prohibición de mantener relaciones sexuales entre parientes consanguíneos en línea directa, que en el derecho romano se extendía sin límite, durante la evangelización de los pueblos germanos se fijó en el séptimo grado, y desde 1215 alcanzaba el cuarto grado inclusive, era difícil de observar en determinadas condiciones. Por eso contemplaba excepciones como las de los matrimonios entre consanguíneos de la nobleza por razones políticas, que justificaba con argumentos de necesidad: tolerar un mal menor por conservar un bien mayor, en este caso el bien del estado.

Para normar estas situaciones el derecho canónico preveía la posibilidad de dispensar un vínculo, en principio prohibitivo, mediante solicitud presentada por los interesados y concedida por la autoridad competente, el sumo pontífice o los obispos. Excluyendo el primer grado de parentesco en línea descendente y ascendente, que como ya se ha visto contradecía la ley natural y divina, la Santa Sede consideraba una serie de supuestos susceptibles de dispensa: el desconocimiento previo del vínculo, una vez efectuadas las amonestaciones y la boda, determinadas situaciones de pobreza o inferioridad social que dificultaban a la mujer optar a un matrimonio en igualdad de condiciones, la estrechez del lugar o escasez de vecindario y la concordia y convivencia pacífica¹⁶.

¹¹ María Luisa Candau Chacón, et al., “Vínculos (DCH)”, *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper*, Series No. 2022-05, 2022. Ana de Zaballa Beascochea, “Matrimonio (DCH)”, *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper*, Series No. 2018-15, 2017.

¹² Un ejemplo en tono conciliador: Toribio de Motolina, *Memoriales e historia de los indios de la nueva españa* (Madrid: Atlas, 1970), vol. II, 144-145. En la misma línea Juan Foher, *Itinerario del misionero en América. Edición latino-castellana, introducción y notas de Antonio Eguiluz* (Madrid: Librería General Victoriano Suárez, 1960), vol. II, cap. 7, 182-185. Acosta por su parte testimoniaba las prácticas incas: José de Acosta, *De procuranda indorum salute* (Madrid, 1954), vol. II, lib. VI, cap. 18, 382-386 y cap. 20, 460-463.

¹³ Federico Aznar Gil, “El impedimento matrimonial de parentesco por consanguinidad en los concilios y sínodos indianos (s. XVI)”, en *Evangelización y Teología en América (siglo XVI)*, X Simposio internacional de Teología de la Universidad de Navarra, ed. José Ignacio Saranyana (Navarra: EUNSA, 1990), 463.

¹⁴ Sobre las estrategias regalistas en torno a las dispensas de vínculos, Juan Francisco Henarejos López, “La evolución de la tratadística matrimonial durante el siglo XVIII: Entre la doctrina y la prohibición”, en *Familia, cultura material y formas de poder en la España moderna: III Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna* (Valladolid: Fundación Española de Historia Moderna, 2016).

¹⁵ Pedro Murillo Velarde, *Cursus Juris Canonici*, vol. II, lib. IV, tit. 14 De Consanguinitate, et Affinitate, no. 128-129.

¹⁶ Se recoge aquí la enumeración hecha por la Congregación de Concilio, María Luisa Candau Chacón, et al., “Vínculos (DCH)”.

Los estudios de campo y sus análisis sobre las uniones sexuales indianas en la provincia de mesoamérica pueden ser considerados como uno de los primeros lugares de transformación y localización del derecho canónico en Indias. Allí, el franciscano Juan Focher recogió múltiples testimonios acerca de las costumbres locales, que coincidían en buena parte con las experiencias del agustino Alonso de la Vera Cruz. Este último ratificaba la conclusión compartida de que la unión matrimonial entre padres e hijos era contraria al derecho natural primario, coincidente con la ley divina, por lo que la prohibición no podía ser dispensada. Esta relación prohibida desequilibraba la relación de respeto de los hijos a los padres por introducir un principio de equidad propio de una relación conyugal. En cambio, este impedimento de orden natural no se extendía a otros grados de parentesco en línea recta (abuelos-nietos) o colateral (hermanos) y podía tolerarse si estaba de acuerdo con el derecho positivo de la etnia en cuestión. No obstante, aconsejaba pedir opinión sobre cada caso concreto a la Santa Sede. Al admitir la licitud de estas relaciones como una verdad derivada de la ley natural secundaria, Vera Cruz daba cabida a la dispensa de ese impedimento sin traicionar el principio de la validez universal e indispensabilidad de la ley natural¹⁷.

A mediados del siglo XVII, Alonso de la Peña Montenegro, obispo de Quito, en su *Itinerario para párrocos de Indias*, haciéndose eco la postura de Vera Cruz, consideró también como válidos todos los enlaces excepto los del primer grado en línea recta, unión que caracterizaba como nefanda¹⁸. Peña Montenegro hacía presente en su argumentación sobre los grados prohibidos la analogía con la situación de los primeros padres transmitida en el Génesis y el Levítico: la salvación del género humano justificaba un mal menor como era una relación en grado de parentesco prohibido. Asimismo, el teólogo peninsular Tomás Sánchez, una de las autoridades citadas con más profusión, compartía la opinión de que la prohibición de contraer matrimonio en primer grado de parentesco (de padres a hijos) era de derecho natural. Lo mismo pensaba del primer grado en línea colateral (hermanos), pero reconocía que la opinión contraria era igualmente probable por lo que optaba por no separar a dichos matrimonios¹⁹.

Al tiempo que se precisaban los contornos teóricos del problema, la legislación canónica y civil se aproximaba a las realidades indianas en un intento de normarlas mediante un proceso de tanteo y reajuste ante otras posibles formas de parentesco: aplicaba disposiciones válidas para todo el orbe católico o acudía a las dispensas para ampliar el marco legal vigente, cuando no creaba nuevas normatividades para cubrir un vacío legal. Así, ante los problemas a veces insolubles con la

normativa canónica vigente, la respuesta de la Santa Sede a las consultas indianas no fue unívoca, como tampoco lo fue su aplicación mediante la concesión de privilegios y dispensas. Además, la ejecución de las disposiciones varió según afectara a españoles, mestizos, indios y negros, y en dependencia de la localización geográfica. Aun así, la bula *Altitudo Divini Consilii* del 1 de junio de 1537 marcó un hito, al promulgar la primera dispensa otorgada en favor de los indios: “les concedemos que a los que están emparentados aun en tercer grado de consanguinidad o afinidad no se les excluya de contraer matrimonio hasta tanto que la Santa Sede le pareciere disponer otra cosa”²⁰. Esta medida de Paulo III nunca fue abrogada, pero no acabó de disipar las dudas por dejar márgenes de interpretación, de modo que los juristas acudieron a la canonística medieval, retomando el capítulo *Gaudeamus* de las *Decretales*, por el que los infieles que hubieran contraído dentro de otros grados de consanguinidad o afinidad no estaban obligados a separarse cuando se convertían²¹.

Por contraste, la norma general la marcó el concilio de Trento (1545-1563)²², que reafirmó su competencia para legislar sobre los impedimentos matrimoniales y sus dispensas, anatematizando la opinión contraria, que estaba siendo ampliamente discutida en el ámbito europeo²³. El concilio definió una línea de actuación restrictiva respecto a la dispensa de grados prohibidos y dedicó especial atención a los casos de matrimonios secretos, contraídos sin la requerida forma canónica *in facie ecclesiae* o aquellos realizados dolosamente con un pariente o que recurrieran al hecho consumado para obtener más fácilmente la dispensa del vínculo. Estas situaciones afectaban en un primer momento más bien a los europeos colonizadores; las autoridades eclesiásticas detectaron desde el principio frecuentes irregularidades, como refleja el concilio I mexicano en 1555, que castigaba a los contrayentes, clérigo y testigos con censuras y penas pecuniarias por la infracción cometida por celebrar casamiento entre consanguíneos y afines sin la debida dispensa. Este concilio adoptó una medida dirigida a contrarrestar esta práctica: llevar libros de registros de bautismo y matrimonio, que facilitaría reconocer los posibles impedimentos por vínculo de los contrayentes²⁴.

La normativización de las uniones maritales entre los indígenas se llevó a cabo gracias a dos tipos de privilegios que estuvieron vigentes para las tierras de Ultramar: el primero, de carácter más general, que consistía en la potestad concedida a todos los religiosos de

²⁰ La explicación más clara sobre el contenido de la *Altitudo* y su recepción en los sínodos y concilios provinciales se encuentra en Aznar Gil, “El impedimento matrimonial”, 469-470 y 472 y ss.

²¹ X 4.19.8, *Corpus juris canonici emendatum et notis illustratum. Gregorii XIII. pont. max. iussu editum. Romae: In aedibus Populi Romani*, 1582.

²² Josef Wohlmut, *Dekrete der Ökumenischen Konzilien* (Paderborn: Ferdinand, Schöningh, 2002), III, sesión 24, cap. 1.

²³ Daniela Lombardi sintetiza los principios que regulan la esencia del matrimonio cristiano: carácter sacramental e indisoluble; importancia de las amonestaciones y declaración de los impedimentos, especialmente previendo que se pudieran invocar como causa de divorcio o nulidad, Daniela Lombardi, *Storia del Matrimonio. Del Medioevo a oggi* (Bologna: Il Mulino, 2008), 21-76. Henarejos López, “La evolución de la tratadística”, 258.

²⁴ Lorenzana, *Concilios provinciales*, cap. 32, 88-89.

¹⁷ Alonso de la Vera Cruz, *Speculum Conviviorum* (Salamanticae: Excudebat Andreas à Portonariis S.C. M. Typographus, 1562), parte II, art. 22, 377-384, art. 24 y 25, 131-144.

¹⁸ Alonso de la Peña Montenegro, *Itinerario para Parochos de Indios: En que se tratan las materias mas particulares, tocantes a ellos, para su buena administracion* (Madrid: Por Joseph Fernández de Buendía, 1668), lib. III, trat. 10, sec. 1, no. 2 y 3.

¹⁹ Thomas Sánchez, *De sancto matrimonii sacramento disputationum tomi tres* (Norimbergae: Lochner, 1706), lib. VII, disp. II, no. 21; disp. III, no. 12; disp. LXVI, no. 3, 8.

dispensar a los indígenas de los grados tercero y cuarto de los impedimentos de consanguinidad y afinidad, y otro limitado a los jesuitas y ordinarios por el que podían dispensar en fuero interno de cualquier grado no prohibido por el derecho natural²⁵. Los religiosos y los ordinarios de las diferentes circunscripciones mantuvieron sus diferencias a la hora de gestionar las dispensas sobre los grados no prohibidos y se acogían al margen de interpretación que había dejado la Santa Sede. Así, la legislación peruana fue más permisiva que la mexicana, ya que la costumbre de la adelfogamia practicada por la nobleza inca gozaba de una amplia aceptación social²⁶. El primer concilio celebrado en la Ciudad de los Reyes (1551-2) relajaba la *Altitudo*: “si algunos se hallaren casados verdaderamente, según sus ritos y costumbres, con sus propias hermanas, permitimos que se ratifique el matrimonio en la haz de la Iglesia, hasta tanto que el Sumo Pontífice sea consultado, lo que en este caso se debe hacer.”²⁷ A raíz de los intercambios con la Santa Sede fue corrigiendo el curso; los sucesivos concilios II y III limense (1567-8; 1582-3), así como el III mexicano (1585) mandaron que los hermanos se separaran antes de bautizarse²⁸. Los catecismos y guías para confesores que transmitían las decisiones sinodales a los agentes evangelizadores recogen con claridad instrucciones en lengua vernácula para los párrocos; la fórmula en que se hacían públicos los impedimentos no deja lugar a dudas: “Mire (el cura) que no sea parienta o pariente dentro del primer y segundo grado de parentesco. Por primero y segundo grado de parentesco se ha de entender que no sea madre o abuela, hija ni nieta, ni sea hermana de padre o de madre: ni sea tía hermana de su madre o de su padre, ni sobrina, hija de su hermano o de su hermana, ni sea prima hija de su tío o de su tía. De la misma suerte la muger... porque si así se casaren no valdrá nada su casamiento y hará gran pecado.”²⁹

A las gestiones de validación de los matrimonios de indios contraídos antes de aceptar la nueva fe se sumaban las dispensas que los neófitos necesitaban para celebrar matrimonios, cada vez más frecuentes. Con el pasar del tiempo el crecimiento y mestizaje de la población, que algunos pretendían taxonomizar llegando a contar 16 castas diferentes³⁰, puso en duda el alcance de

la categoría de cristiano nuevo para mestizos y africanos y la consiguiente opción a privilegios y dispensas. Los mestizos, entre los que se contaban los cuarterones (1/4 de sangre india) y puchuelos (1/8 de sangre india) habían sido incluidos ya por Gregorio XIII en 1585, de modo que podrían disfrutar de la dispensa general de Paulo III y las individuales concedidas a los religiosos y obispos. Ahora bien, considerando que las personas con un cuarto de sangre indiana o menos no se veían afectadas ni para bien ni para mal por las medidas eclesiásticas respectivas al cuarto grado de parentesco, la medida se fue aplicando restrictivamente hasta que en 1700 se decretó definitivamente la exclusión de los mestizos, a la vez que se subsanaban *in radice* los matrimonios contraídos hasta el momento³¹. En cambio, los africanos, zambos y mulatos que tuvieran 1/8 de sangre indígena eran equiparados a los indios. Los españoles, como cristianos viejos que eran, no accedían a los privilegios sino indirectamente, cuando el consorte perteneciera a alguno de los grupos favorecidos por las dispensas.

3. Los árboles como herramienta de consulta

La disminución del radio de acción de los privilegios influyó en el aumento de las solicitudes de dispensa por vínculo de consanguinidad y afinidad. En este contexto se plantea la cuestión de la presencia de los árboles de consanguinidad y afinidad como material de consulta en la literatura canónica y en las prácticas judiciales y parroquiales.

Varios autores coinciden en señalar que la praxis de las dispensas matrimoniales en Hispanoamérica en los siglos XVI-XVII era bastante irregular³², tanto respecto al modo de tramitar los expedientes como a la cuestión de las competencias para dispensar los impedimentos. A pesar de la línea marcada por Trento y las pautas de Pyrro Corrado y Tomás Sánchez³³, la práctica planteaba no pocos problemas morales y canónicos que exigían un cierto nivel de pericia jurídica. Entre los actores y actantes involucrados merecerían especial atención el párroco del lugar, los expedientes matrimoniales, la audiencia episcopal y las instancias romanas. El párroco solía ser el primer interlocutor al que se dirigían los interesados, ya fuera en foro externo, ya en el contexto de la confesión; este debía calibrar el asunto y decidir la pauta de actuación: buscar e interrogar a testigos acreditados, recoger partidas de bautismo, defunción o matrimonio, y según el caso, adjuntar un informe de parentesco (con o sin árbol) (fig. 2)³⁴ que pasaba a formar parte del expediente matrimonial archivado en la parroquia; comunicar la causa al obispo o al juez provisor,

Concilio de Trento e Hispanoamérica”, *Revista de Indias* 69, no. 246, (2010): 252.

²⁵ Bula *Altitudo Divini Consilii* del 1 de junio de 1537, en Josef Metzler, *América Pontificia, Primi saeculi evangelizationis 1493-1592: documenta Pontificia ex registris et minutis praesertim in Archivo Secreto Vaticano existentibus*, (Libr. Ed. Vaticana: Città del Vaticano, 1991), I, no. 83, 361-364.

²⁶ Daisy Ripodas Ardanaz, *El matrimonio en Indias, realidad social y regulación jurídica* (Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977), 174.

²⁷ Rubén Vargas Ugarte, *Concilios Limenses (1551-1772)* (Lima: Tipografía Peruana, 1951), t. I, c. 17.

²⁸ Vargas Ugarte, *Concilios*, t. I, c. 38. Martínez López-Cano, María del Pilar (coord.), “Concilio Provincial Mexicano IV”, en *Concilios Provinciales mexicanos. Época colonial, Serie instrumentos de consulta*, 4 (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004), t. II, §5.

²⁹ *Tercero catecismo y exposición de la Doctrina Christiana, por sermones para que los curas y otros ministros prediquen y enseñen a los Yndios y a las demás personas conforme a lo que en el Sancto Concilio Provincial de Lima de proueyo* (Lima: Impreso por Antonio Ricardo, 1585), 311.

³⁰ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden colonial* (México: El Colegio de México, 1998), 13. Mónica Ghirardi, “El Matrimonio, el

³¹ Daisy Ripodas Ardanaz, *El matrimonio en Indias, realidad social y regulación jurídica* (Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977), 186.

³² Además de Henarejos López y Ripodas Ardanaz, la autorizada opinión de Antonio Dougnac Rodríguez, *Esquema del derecho de familia indiano* (Valparaíso, Chile, 2003).

³³ Sánchez, *De sancto matrimonio*, t. III, lib. VIII, disp. XIX (en general toda la sección De dispensationibus). Henarejos López, “La evolución de la tratadística”, 265.

³⁴ Cortesía de Sara Hidalgo.

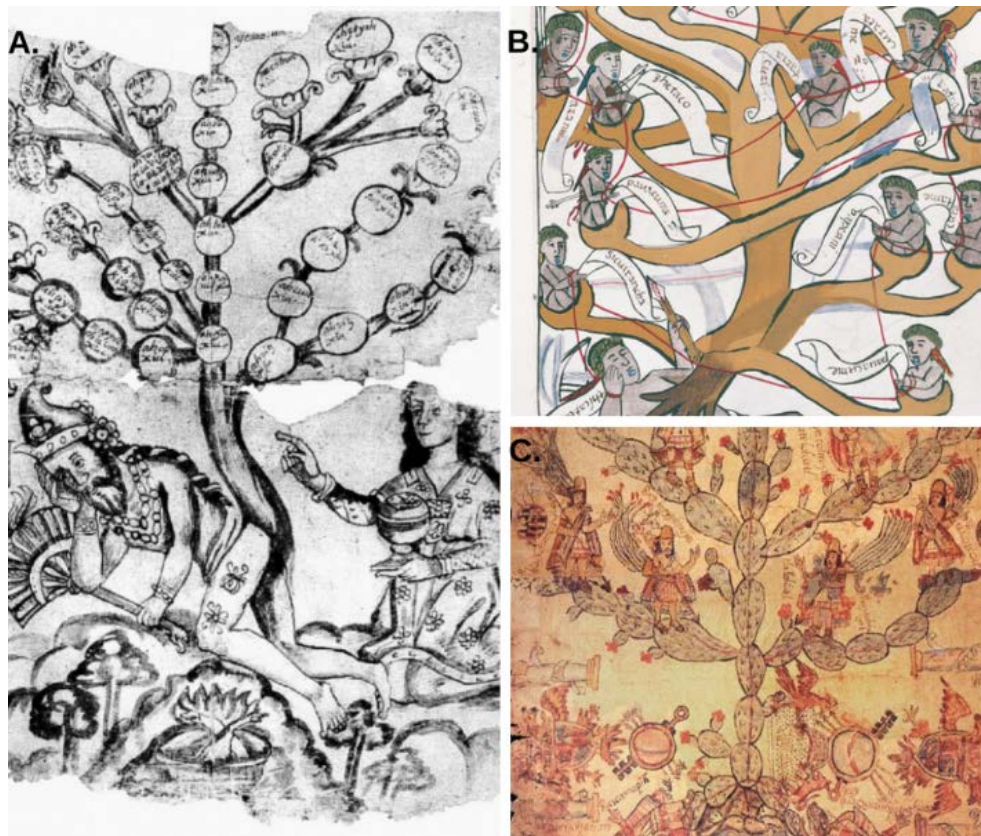


Figura 3. Árboles de Jesé en el Nuevo Mundo. A) Gaspar Antonio Chi, la Genealogía de la familia Xiu. Yucatán, ca.1560. B) La genealogía de los tarascos, en *Relaciones de Michoacán*, 1547, lám. 27. C) El nopal genealógico, Códice García Granado. Techaloyan, 715. Fuente: Alessandra Russo. “El renacimiento vegetal. Árboles de Jesé entre el Viejo Mundo y el Nuevo”. *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas* 20, no. 73 (1998). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36907301>

canos analizados por Russo³⁹, en los que se destacan no solo las intersecciones en las cosmovisiones de las culturas prehispánicas y cristianas, sino sobre todo la forma en que los artistas indígenas tomaron los árboles y la idea lineal del tiempo cristiano para expresar sus propias genealogías y tiempos pasados (fig. 3)⁴⁰. Asimismo, las familias de caciques hicieron lo propio a través de sus árboles para reclamar la pertenencia de sus tierras⁴¹.

¿Cómo dialogaban estos árboles pintados a mano con aquellos que aparecían en las *Siete Partidas* o en los códices de las *Decretales*? Si bien no consta que las salas de audiencias estuvieran adornadas con árboles en sus murales, las representaciones gráficas de los grados de parentesco debían estar en los tribunales por su reconocida utilidad para resolver las dudas planteadas por las solicitudes de dispensa por vínculo de parentesco o de afinidad. El *Tratado práctico de dispensas* de Herce y Portillo incluye una representación gráfica del “árbol de parentesco”⁴² y da testimonio de las dificultades

planteadas a la hora de determinar el grado de parentesco de los solicitantes. Este tratado sobre dispensas corre paralelo al *Prontuario de los grados canonicos y civiles de consanguinidad* de Ximénez Carrión⁴³, que recoge diagramas de los árboles de consanguinidad y afinidad y presenta además un original árbol de derecho de patronato. Donoso Cortés, en sus *Instituciones de Derecho canónico* recomendaba “para la más fácil inteligencia” tanto de los grados de consanguinidad como los de afinidad, la consulta de los árboles “en cualquiera de los canonistas [...] que con tal objeto, estampan de ordinario en sus columnas”, no sin obviar una breve y fácil explicación del cómputo de los grados⁴⁴.

estos inconvenientes, se ha puesto formado un árbol de parentesco, para que se atiendan mejor sus líneas, grados, y modo de averiguarse, añadiendo además otros tres (á saber, de consanguinidad en grado igual, y desigual, y de afinidad) para que *teniéndolos a la vista* puedan formarlos semejantes en sus Certificaciones” (la cursiva es nuestra). Manuel Herce y Portillo, *Tratado práctico de dispensas, así matrimoniales, como de votos, irregularidades y simonías, utilísimo a los párrocos, confesores y agentes diocesanos* (Valencia: Imprenta de Ibarra, 1782), “árboles prácticos”, 543-546, precedidos por la explicación, 542-543.

⁴³ Gónzalo Josef Ximenez Carrion, *Prontuario de los grados canonicos y civiles de consanguinidad, afinidad, cognacion legal y espiritual, con sus arboles correspondientes* (Madrid: Vallin, 1808), anexo 97.

⁴⁴ “Para evitar equivocaciones en tan grave materia, conviene escribir en un papel el tronco común, y luego á uno y otro lado las generaciones y nombres de las personas hasta llegar á aquellas de cuyo matrimonio se trata: hecho esto es fácil computar los grados atendiendo a las reglas expuestas”, en Justo Donoso, *Instituciones de derecho canónico americano* (Valparaíso: Imprenta y librería del Mercurio, 1848), vol. I, 165, 158.

³⁹ Alessandra Russo, “El renacimiento vegetal. Árboles de Jesé entre el Viejo Mundo y el Nuevo”, *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas* 20, no. 73 (1998): 5-39.

⁴⁰ Russo, “El renacimiento vegetal”, 34-35.

⁴¹ Eduardo de Jesús Douglas, “Our Fathers, Our Mothers: Painting an Indian Genealogy in New Spain”, en *Contested Visions in the Spanish Colonial World*, ed. Iona Katzew (Los Ángeles: Yale University Press, 2011).

⁴² “La experiencia ha acreditado el embarazo grande de algunos Párrocos y Confesores en la formación de los árboles de parentesco para sacar las dispensas, en el modo de certificarlos para pedirlos, y últimamente después de obtenidas para ponerlas en ejecución: y para obviar todos

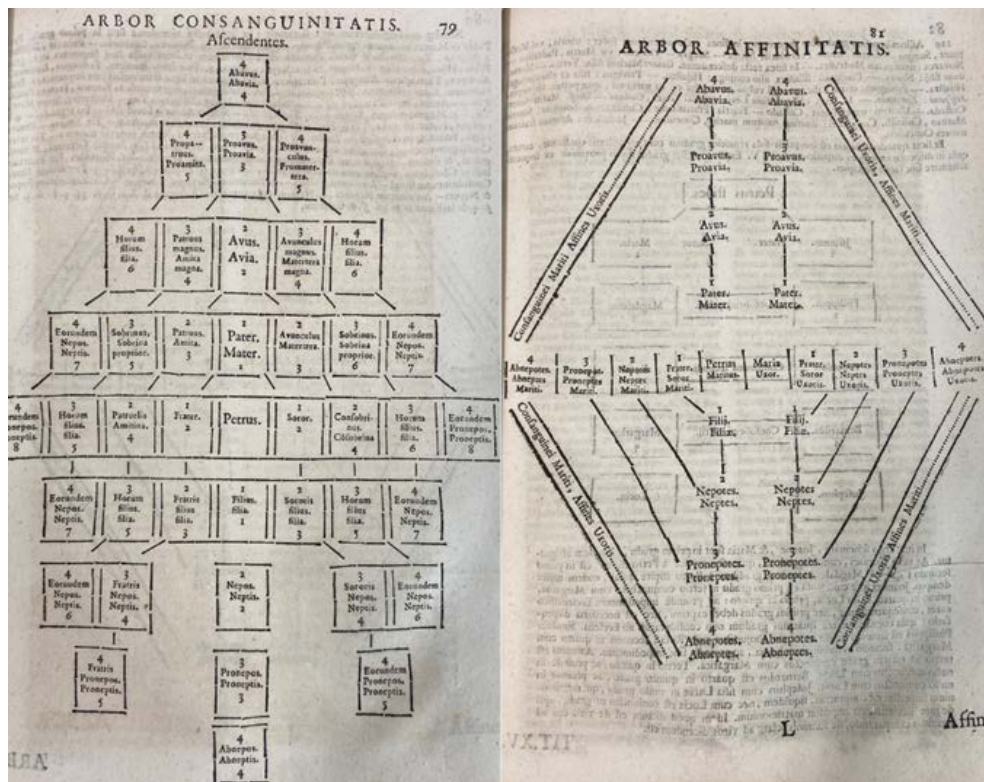


Figura 4. Árbol de consanguinidad y árbol de afinidad, 1791, Murillo Velarde, *Cursus Iuris Canonici*, lib. IV, tit. 14 De Consanguinitate, et Affinitate, 79. Fuente: Münchener Digitalisierungszentrum.

<https://www.digitale-sammlungen.de/de/view/bsb10489573?page=100,101&q=consanguinitate>

“He resuelto poner ahora a la vista el árbol de la consanguinidad y afinidad para que así se vean más fácilmente las líneas y los grados; porque [...] más lentamente estimula los ánimos lo que descende por los oídos que lo que se pone frente a los fieles ojos”⁴⁵. Así concluía Murillo Velarde el título sobre la consanguinidad y afinidad de su *Curso de derecho canónico*. Probablemente movido por las necesidades experimentadas en su actividad pastoral y docente en las islas Filipinas, Murillo buscaba proporcionar a sus estudiantes instrucciones de uso breves y claras. Para facilitar al máximo la tarea, Murillo completó la explicación sobre el cómputo de los grados de parentesco y las representaciones del árbol de consanguinidad y de afinidad (fig. 4) con un anexo en latín y en español con los nombres de los consanguíneos y afines de cualquier grado.⁴⁶

El árbol de consanguinidad del *Cursus* (fig. 4) no entra en ninguno de los modelos de clasificación propuestos por Schadt.⁴⁷ Constaba de 41 celdas cuadradas dispuestas en líneas verticales y horizontales unidas entre sí mediante trazos diagonales. Las casillas esta-

ban numeradas: en la parte superior el número indicaba el grado de parentesco según el cómputo canónico, y en la inferior, el civil, hasta completar el séptimo grado. En el medio figuraba la celda en la que se colocaba el nombre de quien se buscaba la consanguinidad o afinidad. Las casillas presentaban de una manera sinóptica las relaciones de parentesco concatenadas de modo ascendente, descendente y colateral, y permitían averiguar rápidamente el número de grados que separaban a un pariente de otro. El árbol de afinidad seguía una estructura diferente: las relaciones de parentesco se disponían numeradas formando dos barras paralelas verticales cruzadas con una horizontal. En la barra vertical, a partir de la posición central se colocaban hasta cuatro grados en línea ascendente y descendente. En la barra horizontal figuraban de nuevo los cuatro grados en orden descendente desde el centro hasta los extremos de la figura. El conjunto iba flanqueado por unas tiras con el lema: consanguíneos del marido, afines de la mujer, y viceversa, que enmarcaban la figura a modo de rombo.

Los diagramas iban acompañados de dos breves textos; en el primero se indicaba cómo usar el gráfico con un ejemplo: si se dudaba si Pedro podía contraer con María, la casilla central se ocupaba con el nombre de Pedro y

en las demás celdas por su orden debes colocar el padre, la madre, el abuelo, la abuela, el hermano, la hermana del mismo Pedro. La misma celda donde se encuentre María, como con el dedo te mostrará el grado y la línea de consanguinidad y afinidad de uno y otro. Pero si en ninguna de las predichas celdas se encuentra María, con toda certeza pueden contraer libremente porque no se encuentran

⁴⁵ Murillo Velarde, *Cursus Iuris Canonici*, lib. IV, tit. 14 De Consanguinitate, et Affinitate, No. 128-129, 79-82. Para la versión en español ver Murillo Velarde, Pedro, *Curso de Derecho Canónico Hispano e Indiano*, traducido por Alberto Carrillo Cázares (Zamora: El Colegio de Michoacán - UNAM, Facultad de Derecho, 2004), vol. III, 561.

⁴⁶ Sobre la actividad misionera de Murillo: Eduardo Descalzo Yuste, “Las crónicas jesuíticas de Filipinas en el siglo XVIII: Pedro Murillo Velarde”, en *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en historia moderna*, coord. Eliseo Serrano (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2013).

⁴⁷ Hermann Schadt, *Die Darstellungen der Arborea Consanguinitatis und der Arborea Affinitatis* (Tübingen: Ernst Wasmuth, 1982).

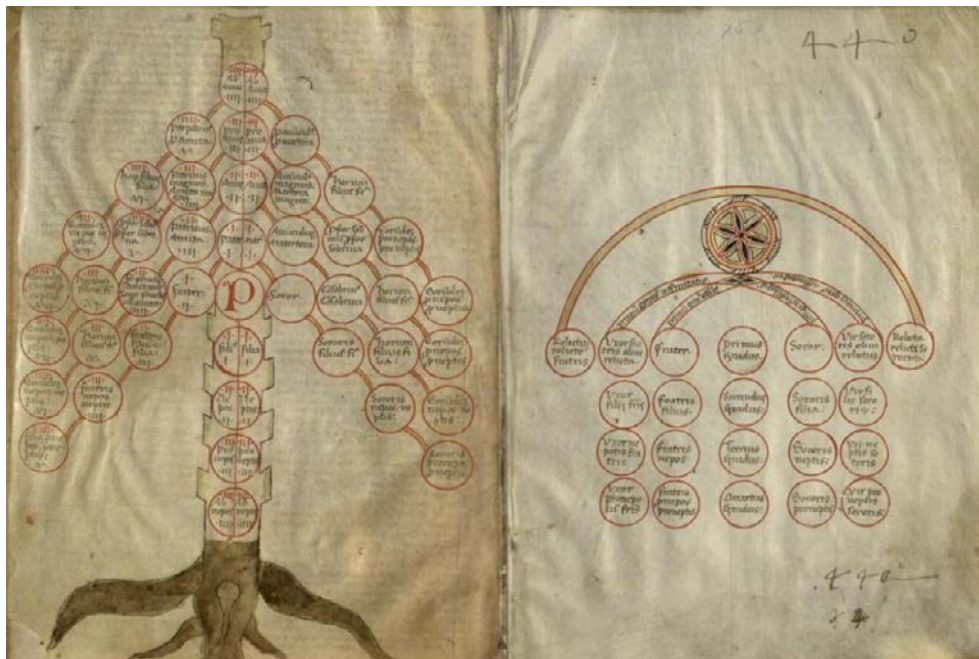


Figura 5. Árbol de consanguinidad y árbol de afinidad de Juan de Andrés. Giovanni D'Andrea. *Circa lecturam arboris diversis lim diversum modum tenentibus*. Venecia (?), 1477, s. pag. Fuente: Lillian Goldmann Yale Library, Collection: European Law 9. <https://openyls.law.yale.edu/handle/20.500.13051/184>

en el grado prohibido puesto que no tienen un tronco común en el árbol, por lo que están fuera del cuarto grado⁴⁸.

En el segundo texto, Murillo recordaba la disposición de Pío V acerca del cómputo de los grados, de modo que, aunque en la distancia transversal desigual se contaba el grado de consanguinidad de la parte más lejana del tronco, en la petición de dispensa debía especificarse el grado más próximo. Además, adjuntaba un esquema para facilitar este cálculo; de este modo, a la vez que describe las relaciones de parentesco aplicaba las disposiciones vigentes sobre los impedimentos:

Juan y María están en el primer grado, como allí mismo se asigna. Pero Juan con Magdalena que es más lejana de Pedro-tronco, está en primero con segundo; pues Magdalena dista dos grados de Pedro-tronco, descontado éste. El mismo Juan con Rosa está en primero con tercer grado; con Margarita, primero con cuarto; con Lucía, primero con quinto, por lo que carece ya de impedimento eclesiástico y no tiene que expresarse tampoco el primer grado ni necesita dispensa porque el parentesco no lo considera la Iglesia más allá del cuarto grado⁴⁹.

Estos árboles son herramientas pedagógicas, al mismo tiempo visuales y mnemotécnicas, que en combinación con el texto, asumen una función declarativa y sobre todo obligativa o vinculante⁵⁰. La peculiaridad de los árboles de Murillo radica precisamente en la imbricación del texto con su visualización gráfica en función de la descripción de una norma. La expresión “como con el dedo” describe metafóricamente la operación vi-

sual de la aprehensión de la “casilla vacía” u “hombre hipotético” simultánea a la operación cognitiva por la que el lector capta la ausencia del vínculo impediénte⁵¹: “si vero in nulla ex praedictis cellulis reperiatur Maria, certè possunt liberè contrahere, quia non inveniuntur in gradu prohibito”. Es la imagen, en este caso el cuadro vacío, que libera del vínculo y “autoriza” a contraer matrimonio.

Murillo conocía sin duda la Glosa de López a las *Siete Partidas*⁵² y el comentario de Juan de Andrés a las *Decretales* de Gregorio IX⁵³. De hecho, menciona varios modos de nombrar al sujeto sobre el cual se averiguaba el grado de parentesco y afirma que se orientó en este punto explícitamente por el árbol de Juan de Andrés (fig. 5). Por su parte, la Glosa de las *Partidas* también remitía a Juan de Andrés como punto de referencia para mayor explicación de las reglas de uso de sus árboles aunque también se citaba a Vicente Hispano⁵⁴. A su vez,

⁵¹ Sobre hábitos cognitivos y su visualización en diagramas en el pensamiento escolástico: Ayelet Even-Ezra, “Seeing the forest beyond the trees: a preliminary overview of a scholastic habit of visualization”, en *The visualization of knowledge in medieval and early modern Europe*, ed. Marcia Kupfer, Adam S. Cohen y J.H. Chajes (Turnhout: Brepols, 2020), 173-176, 178-180.

⁵² La versión impresa de 1555 presenta ambos árboles. Jorge Prádanos Fernández, “Memoria y linaje en los textos jurídicos: la iconografía de los árboles de consanguinidad y afinidad en las ‘Siete Partidas’”, *Estudios Medievales Hispánicos*, no. 06 (2018): 77-79.

⁵³ El comentario de Juan de Andrés gozó de gran popularidad a juzgar por las numerosas ediciones en la época de los incunables, Antonio García y García, “Glosas de Juan Teutónico, Vicente Hispano y Dámaso Húngaro a los Arbores Consanguinitatis et Affinitatis”, *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte: Kanonistische Abteilung* 68, no. 1 (1982): 154.

⁵⁴ Gregorio López, *Las Siete Partidas del sabio Rey don Alonso el Nono nuevamente glosadas* (Salamanca, 1555), partida IV, tít. VI Del parentesco, e de la cuñadía: porque se embargan los casamientos, Declaración del siguiente Arbol, que trata de la consanguinidad, segund derecho canonico e ciuil: por estas reglas, Glosa a. Fazer pintar.

⁴⁸ Murillo Velarde, *Cursus Juris Canonici*, lib. IV, tít. 14 De Consanguinitate, et Affinitate, No. 128-129.

⁴⁹ Murillo Velarde, *Cursus Juris Canonici*, lib. IV, tít. 14 De Consanguinitate, et Affinitate, No. 128-129.

⁵⁰ Colette Brunschwig, *Visualisierung von Rechtsnormen. Legal Design* (Zürich, 2001), 68-80.

Juan de Andrés se lamentaba de lo abstruso de la cuestión de la lectura de los árboles y del comentario de Juan Hispano, en concreto:

Circa lecturam arboris diversis olim diversum modum tenentibus, Ioannes de Deo Hispanus post illos lecturae ipsius arboris novum modum assumens, per suas metricas regulas intellectum nisus fuit aperire; sed propter multitudinem regularum et versuum obscuritatem, aliquibus notum ignotum, aliis ignotum ignotius reddidit⁵⁵.

En contraste con estos precedentes europeos, se destaca otro valor añadido al discurso sobre árboles de Murillo: la brevedad y claridad en la transmisión del saber normativo sobre los grados de parentesco⁵⁶. En un solo texto Murillo fusiona la exposición sobre el uso del árbol y el cómputo de los grados, y completa esa explicación mediante una lista de las relaciones de parentesco, es decir, otro texto en forma de diagrama⁵⁷. En la larga tradición de escritura legal, la epitomización fue un fenómeno apreciado, en la medida en que los epítomes facilitaron el almacenamiento ordenado del saber reduciendo su expresión al mínimo esencial⁵⁸. Esto ilumina un aspecto de la labor del canonista andaluz, que con sus árboles asume esa función sintetizadora mediante la disposición visual de texto y diagrama, en lo que podría denominarse epitomización gráfica.

4. La metáfora vegetal en los libros impresos y el ordenamiento jurídico-moral

La figura arbórea como sistema de ordenamiento y representación de la doctrina tiene siglos de tradición. Isidoro de Sevilla es el primer autor que aplica la imagen del árbol (*stirps, ramusculi*) a la cuestión de los grados de parentesco dando lugar al *stemma cognationis*⁵⁹. El motivo ornamental del árbol ramificado experi-

mentará variaciones, siendo sustituido por el cuerpo de un hombre (Adán, Cristo) o por elementos arquitectónicos (*gradus, escalón*)⁶⁰. No es esta la única aplicación del árbol: los árboles de la sabiduría (*arbor sapientiae*) (fig. 6B), que representaban las siete artes liberales gozaron de gran popularidad en la edad media; semejantes son los árboles de los vicios y de las virtudes, expuestos en forma especular. Con la fusión del *arbor vitae* con el árbol genealógico de Cristo nació el árbol de Jesé, paradigma de las representaciones de jerarquías desde el siglo XII (fig. 6A y C). En la medida en que el contenido epistemológico de los árboles, en un principio netamente jurídico y simbiotizado con el modo de razonar de la tradición del *ius commune*⁶¹, va incorporando motivos filosóficos y teológicos, los árboles asumen cada vez más la función de ser transmisores de la doctrina⁶².

A través de cada una de las representaciones de los árboles mencionados (fig. 6) podríamos hablar de una particular relación entre la experiencia estética y el aprendizaje moral, en una época en la que se estaba consolidando la estética como disciplina. A partir de uno o dos troncos comunes, raíces y ramas se representa un panorama amplio sobre el origen, las autoridades, jerarquías, reglas, categorías y subdivisiones de un universo frente al cual su espectador se instruye en lo moral y debe aprender la doctrina. No se trata de imágenes para rendirles devoción. Son imágenes con temas dogmáticos, donde se aclara dónde todo empieza y termina; cómo debe crecer, el número de ramas y hasta dónde pueden llegar sus brazos y relaciones.

Entre las diferencias entre los tipos de árboles analizados con respecto a las formas de lectura, hay una que distingue a los árboles de consanguinidad y afinidad del resto de árboles: el concepto mismo de jerarquía y la materialidad. Mientras que casi todas las representaciones genealógicas arbóreas se leen de abajo hacia arriba, desde la raíz, el origen o tronco común hacia las ramas, los árboles sobre los vínculos se leen desde el centro hacia las diferentes direcciones, hacia arriba, abajo, a los lados y de manera transversal. Ello implica una particular representación de la historia lineal centrada en el presente del sujeto, que permite explicar las categorías de ascendencia (pasado), descendencia (futuro), afinidades y con eso todas las relaciones permitidas, prohibidas, irregulares, dispensables e indispensables tanto para el derecho canónico en relación al sacramento del matrimonio, como para el derecho civil en materia de sucesiones.

Symbolik im Rechtsleben (Graz: Akademische Druck- u. Verlagsanstalt, 1992), 99.

⁵⁵ Giovanni D'Andrea, *Circa lecturam arboris diversis olim diversum modum tenentibus*, (1477), Proemio. Nótese que Juan de Andrés califica el proceso intelectual de desciframiento de los árboles como lectura: Even-Ezra, "Seeing the forest".

⁵⁶ La de Murillo es la explicación más corta y completa que hemos encontrado. Otras explicaciones del cómputo de los grados de parentesco como las de Donoso son más exhaustivas; Ximénez Carrión describe cómo usar los árboles y cómo realizar el cómputo de los grados de parentesco, pero omite la dimensión normativa presente en los gráficos del *Cursus*. Ximénez Carrión, *Prontuario*. Hecce y Portillo enriquecen su exposición con casos prácticos; la representación gráfica de los grados de parentesco es un añadido del impresor. Hecce y Portillo, *Tratado práctico*.

⁵⁷ Sobre las listas, Even-Ezra, "Seeing the forest".

⁵⁸ Meyer, Christoph, "Putting Roman and Canon Law in a Nutshell: Developments in the Epitomisation of Legal Texts between Late Antiquity and the Early Modern Period", en *Knowledge of the Pragmatici*, eds. Thomas Duve y Otto Danwerth (Leiden, Niederlande: Brill/Nijhoff, 2020), 41-43.

⁵⁹ W. M. Lindsay, *Isidori Hispalensis episcopi etymologiarum sive originum libri XX, Scriptorum Classicorum Bibliotheca Oxoniensis* (Oxford: Clarendon Press, 1911), 9.5 y 9.6, *stemma* al final del tit. 6. Sobre la evolución del *arbor consanguinitatis* a partir del *arbor iuris* a través de los manuscritos de las *Etimologías* de Isidoro de Sevilla, Hermann Schadt, *Die Darstellungen der Arboreae Consanguinitatis und der Arboreae Affinitatis* (Tübingen: Ernst Wasmuth, 1982), 15, 56-57, 79. Sobre la iconografía jurídica en general y los árboles de consanguinidad, Gernot Kocher y Harry Kühnel, *Abstraktion und*

⁶⁰ Esquemas de los diferentes tipos de árboles de consanguinidad, Schadt, *Die Darstellungen*, 368-383, 43-47. Susan L'Engle y Robert Gibbs, *Illuminating the law: Legal Manuscripts in Cambridge Collections* (Cambridge: Harvey Miller Publishers, 2001), 106, 120, 148.

⁶¹ Los árboles se usaban para memorizar otros tipos de saberes jurídicos; un diagrama original es el *arbor actionum*, en L'Engle y Gibbs, *Illuminating the law*, 69. Para un estudio completo, Andrea Errera, *Arbor actionum. Genere letterario e forma di classificazione delle azioni nella dottrina dei glossatori* (Bologna: Monduzzi, 1995).

⁶² Lucy Freeman Sandler, "Religious instructions and devotional study: the pictorial and the textual in gothic diagrams", en *The visualization of knowledge in medieval and early modern Europe*, ed. Marcia Kupfer, Adam S. Cohen y J.H. Chajes (Turnhout: Brepols, 2020), 429-436, 442.

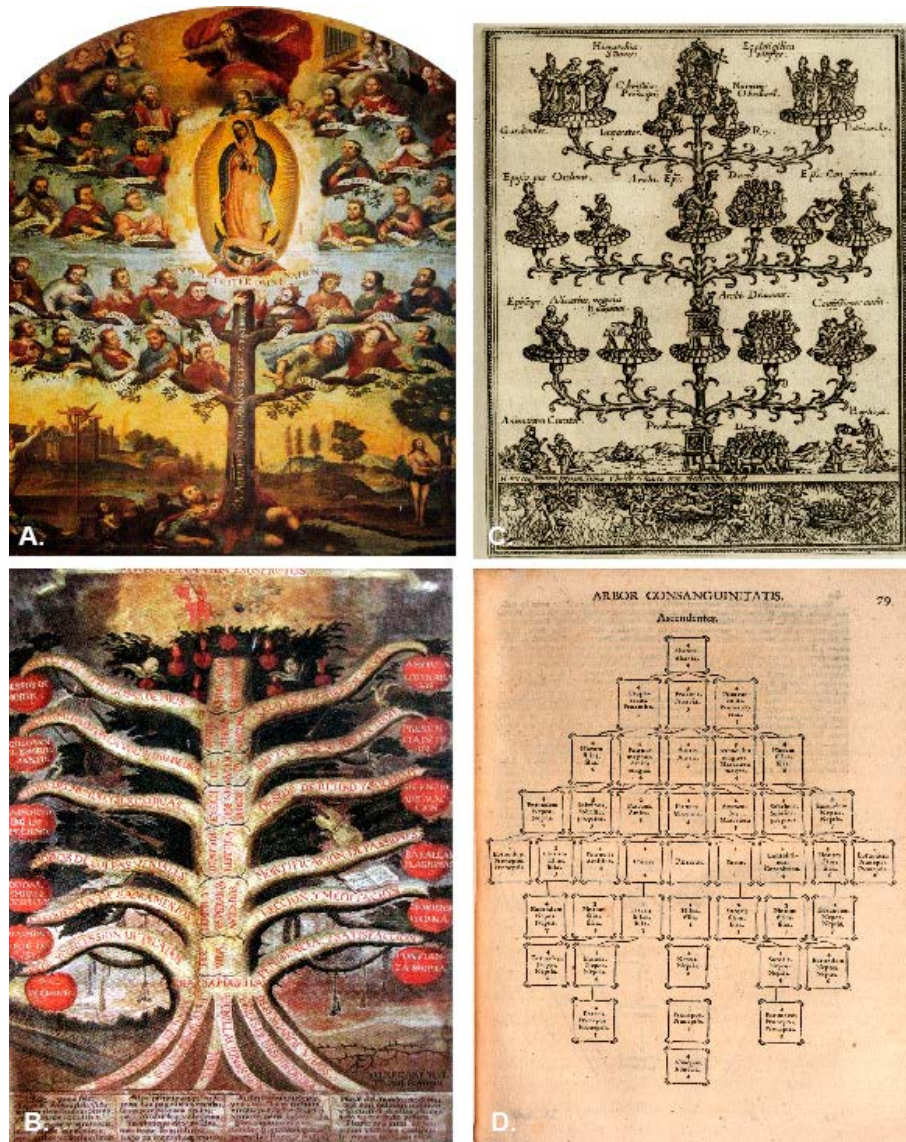


Figura 6. A) Árbol de Jesé con la Virgen de Guadalupe, Anónimo, siglo XVIII, México. Fuente: Santiago Sebastián. *Iconografía e iconología en el arte novohispano*. México: Grupo Azabache, 1992. B) Árbol de la vida y sus frutos, Anónimo, siglo XVIII, Perú. Fuente: Suzanne Stratton-Pruitt ed. *The Virgin, Saints and Angels: South American Paintings 1600-1825 from the Thoma Collection*. Stanford: Skira, 2006. C) Jerarquía eclesiástica. Valadés, Diego. *Rhetorica christiana*, pars IV, s. pag., Perusia: Petrutius, 1579. Fuente: Internet Archive. D) “Arbor Consanguinitatis” de Pedro Murillo Velarde. Fuente: *Cursus Iuris Canonici*, lib. IV, tit. 14 De Consanguinitate, et Affinitate, p. 79. Matriti: Ruiz, 1791.

Recientemente algunos historiadores del derecho se han preguntado también por la materialidad y forma del contenido de estos árboles en los libros jurídicos, lo que implica tener en cuenta la estructura, material, tipografía, encuadernación, circulación y mercado de los libros. Particularmente, Antonio Manuel Hespanha ha puesto especial atención a la relación entre los diferentes géneros de literatura jurídica y su materialidad⁶³. Allí destaca las características de los libros jurídicos en tanto productos no solo intelectuales, sino también materiales y sociales, a la vez que muestra las intrínsecas relaciones entre los cambios del pensamiento jurídico y las formas de organizar (dividir y maquetar) los libros. De esta manera resulta necesario pensar las formas de comunicación del conocimiento jurídico teniendo en cuenta una

serie de aspectos como: disposición de las materias jurídicas y maquetación de los libros, *layouts* y *templates*, así como las relaciones entre el llamado autor, impresor, armador, lector y vendedor. Con ello, se cuestiona también el concepto mismo de “autor”, si se tiene además en cuenta la particular forma de componer los textos, desde la tradición oral al primer manuscrito, hasta las negociaciones y pleitos jurídicos entre el impresor y el escritor⁶⁴, sin olvidar las múltiples modificaciones, cambios en el formato, abstracciones, adaptaciones tanto intelectuales como materiales que implica cada edición.

De esta manera, además de la particularidad de la lectura lineal desde el centro de los árboles hacia arriba, abajo y los lados, se destaca el impacto mismo de la imprenta y desarrollo de técnicas de composición para

⁶³ António Manuel Hespanha, “Form and content in early modern legal books”, *Zeitschrift des Max-Planck-Instituts für europäische Rechtsgeschichte* Rg 12 (2008): 12-50.

⁶⁴ Legal Authorship on Trial, 2021, Transmedia History/Telling, Instituto Max Planck de Historia y Teoría del Derecho.

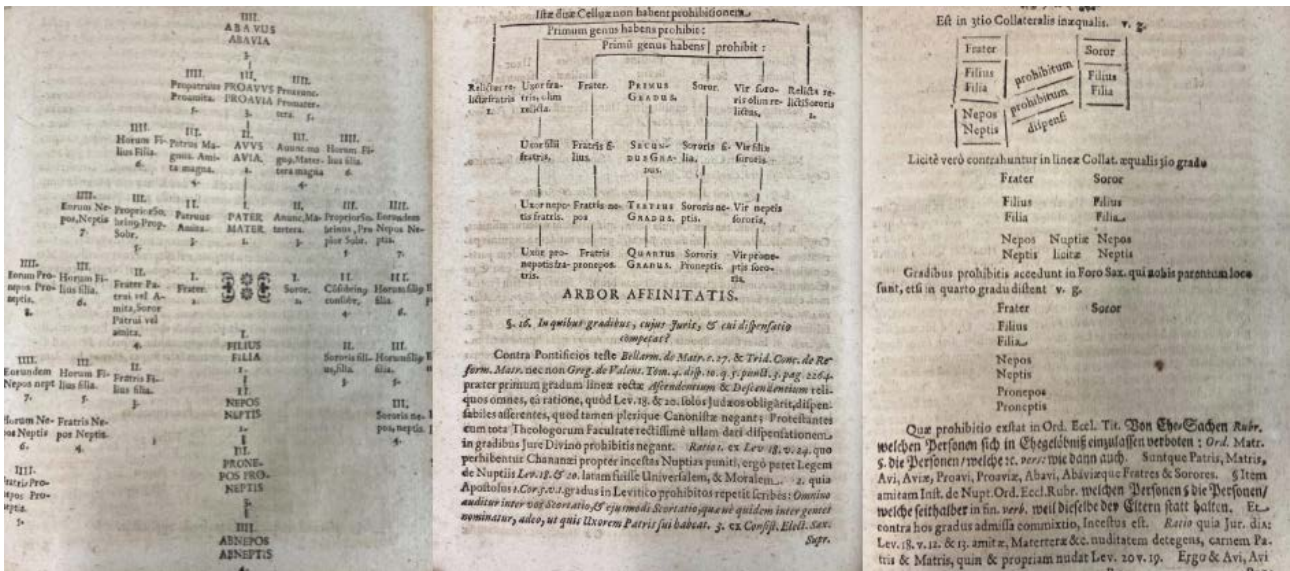


Figura 7. Artner, Karl Andreas. *Arbor consanguinitatis et affinitatis, tam respectu matrimonii, quam successionis, nova, perspicua, compendiosa prorsus methodo computationem iuris civilis, canonici, & Saxonici... cum resolutione omnium difficultatum nervose exhibens*. Leipzig: Tietze 1699. Fuente: Digital Library Connected. https://dlc.mpg.de/image/mpirg_sisis_335166/1/-/

la producción de libros durante la temprana edad moderna. El uso didáctico/pedagógico de los árboles que vemos impresos en los textos de derecho canónico nos habla efectivamente de esa directa relación entre el desarrollo de las técnicas de impresión tipográfica, la producción y comunicación de los conocimientos. Tanto impresores como juristas realizaban cotidianamente las labores de organizar, visualizar y comunicar las materias en nuevas formas y disposiciones textuales. La elaboración de herramientas mnemotécnicas y visuales útiles para los juristas y párrocos pasaba directamente por la mano del impresor, su arte y oficio.

La representación visual del conocimiento jurídico a través del análisis de los árboles de consanguinidad y afinidad implica entonces mirar las técnicas tipográficas de impresión y el desarrollo del pensamiento lógico, jerárquico y lineal. Mientras las pinturas de árboles de Jesé, de los de la sabiduría y de las genealogías de las órdenes religiosas y autoridades eclesiásticas, aunque tienen cartelas e iconotextos⁶⁵, son imágenes que desde la edad media, “no complementan lectura o escritura [...] sino que ella misma se erige como símbolo y mensaje”⁶⁶. En cambio, la lectura de los árboles de consanguinidad y afinidad depende completamente del texto que los acompaña dentro del libro. Cada parte del árbol requería no solo una serie de aclaraciones conceptuales, sino también de instrucciones de uso de sus formas. Esto nos lleva a ver que el desarrollo de la lógica y sus procesos de abstracción van de la mano de una determinada disposición y composición tipográfica.

En esta disertación de 1699 sobre los árboles de consanguinidad y afinidad (fig. 7), podemos ver justamente cómo la relación entre el texto y su disposición

tipográfica convierte al árbol mismo en una suerte de árbol lógico o gráfico, cuyo pensamiento solo podía ser comunicado a través del libro jurídico. El proceso de construcción y explicación de las reglas y la racionalidad a través de estos árboles sobre los vínculos corría paralelo con la creación y composición de nuevos formatos impresos. Así, por ejemplo, esta disertación con su pequeño formato (31 páginas de tamaño octavo menor, 16 preguntas y 20 gráficas arbóreas) buscaba presentar de manera “nueva, clara y resumida” el método más útil para hacer los cálculos de los vínculos.

El razonamiento jurídico, su representación tipográfica y el surgimiento de un pensamiento lógico en el siglo XVII nos muestran el proceso de búsqueda de nuevas soluciones en materia de sucesiones y matrimonios a través de árboles gráficos. La metáfora arbórea (teológica y metafísica) que enseñaba que la naturaleza es obra divina y fundamento del derecho, estaba tomando nuevos diseños tipográficos en los libros. Podemos considerar que la impresión de estos árboles era una representación mediadora entre la doctrina jurídica y los casos concretos a los que se debían enfrentar jueces y párrocos en los tribunales. Una representación cuyo nivel de abstracción permitía no solo resumir la doctrina, sino tener en cuenta y volverla practicable a partir de cualquier caso en cuestión. El nivel de abstracción implicaba que debía ser válida para cualquier persona, aún en medio de contextos en donde existían otros tipos de parentesco y costumbres locales, por lo cual debían dejar también representadas en el gráfico un lugar para las dispensas y los espacios en blanco.

5. Conclusiones

Volviendo a Fray Diego Valadés en su *Rhetorica christiana* y a la representación de un árbol “arreglado conforme a sus costumbres” (fig. 1): ¿cuáles fueron las transformaciones que experimentaron los árboles de parentesco al ser traducidos, usados y reproducidos en nuevos contextos y materialidades?

⁶⁵ Jaime H. Borja, *Los ingenios del pincel* (Bogotá: Ediciones Uniandes, 2021), 70. <https://losingeniosdelpincel.uniandes.edu.co/la-historia-moral-el-relato-de-los-hechos-ecclesiasticos/>.

⁶⁶ Faustino Martínez Martínez, *Imágenes de la justicia* (Canterano: Aracne editrice), 25.

Si bien la historiografía ha analizado el grabado de la *Rethorica* como una arborización enciclopédica del universo novohispano al modo renacentista, que reforzaba la idea europea de la incapacidad de los indios para descifrar un mensaje visual abstracto⁶⁷, contamos con múltiples ejemplos que nos muestran también diversos usos de los árboles genealógicos americanos (fig. 3), como parte de los esfuerzos plásticos de artistas indígenas “para pensar las nuevas realidades temporales”⁶⁸. Analizar los árboles de consanguinidad y afinidad diseñados tipográficamente para los libros jurídicos impresos (figs. 4 y 7) es sin embargo un terreno menos explorado, pero de gran interés, que nos conduce a comprender los procesos de creación de las formas de representación visual del derecho. Allí intervienen no solo juristas, teólogos y jueces civiles y eclesiásticos, sino también las expresiones de caciques, artistas e impresores, entre otros actores.

Los diferentes medios, formatos y materialidades de las diversas representaciones arbóreas en pinturas, grabados y esculturas se ven transformados en gráficas para ser impresas en libros jurídicos. Esta transformación no indica un mero trasplante de los árboles al formato impreso, sino más bien el diseño de nuevas herramientas visuales para su uso cotidiano. Respecto a la composición de estos árboles gráficos como herramientas de visualización del derecho, si bien continúa simbolizando el árbol como ley natural, su capacidad de comunicación radica en poder situarse como figuras intermedias o mediadoras entre la literatura jurídica, las crónicas indígenas y los procesos canónicos y civiles. Su presencia lograba mediar entre la actualización constante de los debates doctrinales y las diversas realidades que emergen en los tribunales locales.

6. Fuentes y referencias bibliográficas

6.1. Fuentes

- Acosta, José de. *De procuranda indorum salute*, editado por Francisco Mateos. Madrid: Atlas, 1954.
- Artner, Karl Andreas. *Arbor consanguinitatis et affinitatis, tam respectu matrimonii, quam successionis, nova, perspicua, compendiosa prorsus methodo computationem iuris civilis, canonici, & Saxonici... cum resolutione omnium difficultatum nervose exhibens*. Leipzig: Tietze, 1699.
- Confesionario para los curas de indios, con instrucciones para sus ritos y para la extremaunción, y un resumen de los privilegios e impedimentos del matrimonio*. Lima: Impreso por Antonio Ricardo, 1585.
- Corpus juris canonici emendatum et notis illustratum. Gregorii XIII. pont. max. iussu editum. Romae: In aedibus Populi Romani*, 3 partes en 4 vols., 1582.
- Corrado, Pyrro. *Praxis dispensationum apostolicarum*. Colonia Agrippinae, S. Ketteler, 1697.
- D'Andrea, Giovanni. *Circa lecturam arboris diversis olim diversum modum tenentibus*. Venecia (¿?), 1477. Consultado el 20 de mayo de 2022. <https://openyls.law.yale.edu/handle/20.500.13051/184>.
- Casillas y Cabrera, Francisco. *Colección de las ordenanzas que para el gobierno de el obispado de Michoacán hicieron y promulgaron con real aprobación sus ilustrísimos señores preladados, de buena memoria, D. fr. Marcos Ramirez de Prado y D. Juan de Ortega y Montañez*, 1776.
- Donoso, Justo. *Instituciones de derecho canónico americano*, vol. 1. Valparaíso: Imprenta y librería del Mercurio, 1848.

⁶⁷ Linda Báez-Rubí, *Mnemosine novohispánica: retórica e imágenes en el siglo XVI* (Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Estéticas-UNAM, 2005), 181 y ss. Báez profundiza en la presencia de la retórica y del ideal misional de Ramón Lull en la predicación franciscana novohispana a través de la ya mencionada figura de Valadés, o las menos conocidas de Bernat Boil o Juan Robles, además de estudiar la vinculación lulliana de Motolinía, Las Casas y Zumárraga, o la influencia del *Arbre de Sciència* o la *Doctrina pueril* en el continente americano. Para el desarrollo arbóreo interesan el valor pedagógico-moral del “arbre imperial” y el “arbre apostolical” de Ramón Lull: Linda Báez-Rubí, “La herencia de Ramón Lull en el descubrimiento, conquista y colonización de América: propuestas y perspectivas”, *AIA* 282 (2016): 141-184, 154. Una visión de conjunto en Ramón Ramis Barceló, “Ensayo bibliográfico sobre la historia del lulismo (2008-2016)”, en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía* 38, número especial (2021), 84.

⁶⁸ Alessandra Russo, “El renacimiento vegetal. Árboles de Jesé entre el Viejo Mundo y el Nuevo”, *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas* 20, no. 73 (1998): 35-36.

- Escrache, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, tomo III. Madrid: Eduardo Cuesta, 1875.
- Focher, Juan. *Itinerario del misionero en América*. Edición latino-castellana, introducción y notas de Antonio Eguíluz. Madrid: Librería General Victoriano Suárez, 1960.
- García-Gallo, Alfonso, ed. *Cedulario de Encinas. Estudio e índices de Alfonso García-Gallo*, 4 vols. Madrid: BOE, 1990.
- Herce y Portillo, Manuel. *Tratado práctico de dispensas, así matrimoniales, como de votos, irregularidades y simonías, utilísimo a los párrocos, confesores y agentes diocesanos*. Valencia: Imprenta de Ibarra, 1782.
- López, Gregorio. *Las Siete Partidas del sabio Rey don Alonso el Nono nuevamente glosadas*. Salamanca, 1555.
- Lorenzana, Francisco Antonio. *Concilios provinciales primero, segundo y tercero celebrados en la ciudad de Mexico. Dalos a luz Francisco Antonio Lorenzana (y Buiron)*, vol. 1. México: Joseph-Antonio de Hoyal, 1769.
- Memorial del Cardenal Zapata al Rey sobre los abusos de la Dataría de Roma. 14 de septiembre de 1607. Mss, 13013. Archivo.
- Metzler, Josef. *America Pontificia, Primi saeculi evangelizationis 1493-1592: documenta Pontificia ex registris et minutis praesertim in Archivo Secreto Vaticano existentibus*, 2 vol. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 1991.
- Motolínea, Toribio de. *Memoriales e historia de los indios de la nueva España*. Madrid: Atlas, 1970.
- Murillo Velarde, Pedro. *Cursus Juris Canonici, Hispani, Et Indici*, vol. 2: Complectens, libro IV et V. Decretalium. Matriti: Ruiz, 1791.
- Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII Libros en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expeditas hasta el de 1804*. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV. Madrid, 1805.
- Peña Montenegro, Alonso de la. *Itinerario para Parochos de Indios: En que se tratan las materias mas particulares, tocantes a ellos, para su buena administracion*. Madrid: Por Ioseph Fernández de Buendía, 1668.
- Relación de las ceremonias y ritos y población y gobierno de los indios de la provincia de Michoacán [1541]*. Transcripción por José Tudela y estudio preliminar de José Corona Núñez. México: Balsal editores, 1977.
- Sánchez, Thomae. *De sancto matrimonii sacramento disputationum tomi tres*. Norimbergae: Lochner, 1706.
- Tercero cathecismo y exposición de la Doctrina Christiana, por sermones para que los curas y otros ministros prediquen y enseñen a los Yndios y a las demás personas conforme a lo que en el Sancto Concilio Prouincial de Lima de proueyo*. Lima: Impreso por Antonio Ricardo, 1585.
- Valadés, Diego. *Rhetorica christiana: ad concionandi et orandi usum accommodata, utriusque facultatis exemplis suo loco insertis, quae quidem, ex indorum maxime deprompta sunt historiis, unde praeter doctrinam, summa quoque delectatio*. Perusiae: Petrutius, 1579.
- Vera Cruz, Alonso de la. *Speculum Conivgiorum*. Salamanticae: Excudebat Andreas à Portonariis S.C. M. Typographus, 1562.
- Wohlmuth, Josef. *Dekrete der Ökumenischen Konzilien*, vol. 3. Paderborn: Ferdinand, Schöningh, 2002.
- Ximenez Carrion, Gónzalo Josef. *Prontuario de los grados canonicos y civiles de consanguinidad, afinidad, cognacion legal y espiritual, con sus arboles correspondientes*. Madrid: Vallin, 1808.

6.2. Referencias bibliográficas

- Aznar Gil, Federico. “El impedimento matrimonial de parentesco por consanguinidad en los concilios y sínodos indios (s. XVI)”. En *Evangelización y Teología en América (siglo XVI), X Simposio internacional de Teología de la Universidad de Navarra*, editado por José Ignacio Saranyana, 451-486. Navarra: EUNSA, 1990.
- Báez-Rubí, Linda. *Mnemosine novohispánica: retórica e imágenes en el siglo XVI*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Estéticas-UNAM, 2005.
- Báez-Rubí, Linda. “La herencia de Ramon Llull en el descubrimiento, conquista y colonización de América: propuestas y perspectivas”. *AIA* 282 (2016): 141-184. Consultado el 10 de agosto de 2022. <https://revistasfranciscanas.org/index.php/ArchivoIberoAmericano/article/view/97/96>.
- Borja, Jaime Humberto. *Los ingenios del pincel: Geografía de la pintura y la cultura visual en la América colonial*. Bogotá: Unidandes, 2021. Consultado el 25 de mayo de 2022. <https://losingeniosdelpincel.uniandes.edu.co/#!/intro/1>.
- Brunschwig, Colette. *Visualisierung von Rechtstnormen. Legal Design. Zürcher Studien zur Rechtsgeschichte*. Zürich: Schulthess, 2001.
- Candau Chacón, María Luisa, Alonso Manuel Macias Dominguez, Marta Ruiz Sastre y Ana Isabel Soler Otte. “Vínculos (DCH)”. *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series* No. 2022-05, 2022. Consultado el 20 de mayo de 2022. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4023329.
- Cantú, Francesca. “La conquista spirituale. Studi sull’evangelizzazione del Nuovo Mondo”. *Frontiere della modernità. Amerigo Vespucci, l’America, l’Europa*. Roma: Viella, 2007.
- Dehouve, Danièle. “El matrimonio indio frente al matrimonio español (siglos XVI al XVIII)”. En *El matrimonio en Mesoamérica ayer y hoy, unas miradas antropológicas*, compilado por David Robichaux, 75-94. México: Universidad Iberoamericana, 2003.
- Descalzo Yuste, Eduardo. “Las crónicas jesuíticas de Filipinas en el siglo XVIII: Pedro Murillo Velarde”. En *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en historia moderna*, coordinado por Eliseo Serrano, 233-248. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2013.
- Douglas, Eduardo de Jesús. “Our Fathers, Our Mothers: Painting an Indian Genealogy in New Spain”. En *Contested Visions in the Spanish Colonial World*, editado por Ilona Katzew, 117-31. Los Ángeles: Yale University Press, 2011.
- Dougnac Rodríguez, Antonio. *Esquema del derecho de familia indiano*. Valparaíso (Chile): Instituto de Historia del Derecho Juan de Solórzano y Pereyra, 2003.
- Duve, Thomas, y Otto Danwerth, eds. *Knowledge of the Pragmatici*. Leiden, Niederlande: Brill/Nijhoff, 2020.
- Errera, Andrea. *Arbor actionum. Genere letterario e forma de classificazione delle azioni nella dottrina dei glossatori*. Bologna: Monduzzi, 1995.

- Even-Ezra, Ayelet. "Seeing the forest beyond the trees: a preliminary overview of a scholastic habit of visualization". En *The visualization of knowledge in medieval and early modern Europe*, editado por Marcia Kupfer, Adam S. Cohen, y J.H. Chajes, 163-182. Turnhout: Brepols, 2020.
- Freeman Sandler, Lucy. "Religious instructions and devotional study: the pictorial and the textual in gothic diagrams". En *The visualization of knowledge in medieval and early modern Europe*, editado por Marcia Kupfer, Adam S. Cohen, y J.H. Chajes, 429-438. Turnhout: Brepols, 2020.
- García y García, Antonio. "Glosas de Juan Teutónico, Vicente Hispano y Dámaso Húngaro a los Arbores Consanguinitatis et Affinitatis". *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte: Kanonistische Abteilung* 68, no. 1 (1982): 153-185.
- Ghirardi, Mónica, comp. *Cuestiones de familia a través de las fuentes*. Córdoba: Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, 2005.
- Ghirardi, Mónica. "El Matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica". *Revista de Indias*, 2009 69, no. 246, (2010): 241-272.
- Ghirardi, Mónica. *Matrimonios y familias en Córdoba, 1700-1850. Prácticas y representaciones*. Córdoba: Centro de Estudios Avanzados-Universidad Nacional de Córdoba, 2004.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar. *Familia y orden colonial*. México: El Colegio de México, 1998.
- Henarejos López, Juan Francisco. "La evolución de la tratadística matrimonial durante el siglo XVIII: Entre la doctrina y la prohibición". En *Familia, cultura material y formas de poder en la España moderna: III Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna*, 255-265. Valladolid: Fundación Española de Historia Moderna, 2016.
- Hespanha, António Manuel. "Form and content in early modern legal books". *Zeitschrift des Max-Planck-Instituts für europäische Rechtsgeschichte* Rg 12 (2008): 12-50. Consultado el 20 de mayo de 2022. http://rg.rg.mpg.de/en/article_id/579.
- Gernot Kocher, Harry Kühnel, *Abstraktion und Symbolik im Rechtsleben*. Graz: Akademische Druck- u. Verlagsanstalt, 1992.
- Kupfer, Marcia, Adam S. Cohen, y J.H. Chajes. *The visualization of knowledge in medieval and early modern Europe*. Brepols: Belgium, 2020.
- L'Engle, Susan, y Robert Gibbs. *Illuminating the law: Legal Manuscripts in Cambridge Collections*. Cambridge: Harvey Miller Publishers, 2001.
- Lindsay, W. M. *Isidori Hispanensis episcopi etymologiarum sive originum libri XX, Scriptorum Classicorum Bibliotheca Oxoniensis*. Oxford: Clarendon Press, 1911.
- Lombardi, Daniela. *Storia del Matrimonio. Del Medioevo a oggi*. Bologna: Il Mulino, 2008.
- Martínez López-Cano, María del Pilar, coord. "Concilio Provincial Mexicano IV". En *Concilios Provinciales mexicanos. Época colonial, Serie instrumentos de consulta*, 4. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004.
- Martínez Martínez, Faustino. *Imágenes de la justicia*. Roma: Aracne editrice, 2020.
- Meyer, Cristoph. "Putting Roman and Canon Law in a Nutshell: Developments in the Epitomisation of Legal Texts between Late Antiquity and the Early Modern Period". En *Knowledge of the Pragmatici*, editado por Thomas Duve, Otto Danwerth, 40-88. Leiden, Niederlande: Brill/Nijhoff, 2020. Consultado el 20 de mayo de 2022. https://doi.org/10.1163/9789004425736_003.
- Murillo Velarde, Pedro. *Curso de Derecho Canónico Hispano e Indiano*, traducido por Alberto Carrillo Cázares, vol. 1. Zamora: El Colegio de Michoacán - UNAM, Facultad de Derecho, 2004.
- Prádanos Fernández, Jorge. "Memoria y linaje en los textos jurídicos: la iconografía de los árboles de consanguinidad y afinidad en las 'Siete Partidas'". *Estudios Medievales Hispánicos*, no. 06 (2018): 63-80.
- Ramis Barceló, Ramón. "Ensayo bibliográfico sobre la historia del lulismo (2008-2016)". *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía* 38, número especial (2021): 77-100. Consultado el 10 de agosto de 2022. <https://revistas.ucm.es/index.php/ASHF/article/view/73753>.
- Rípodas Ardanaz, Daisy. *El matrimonio en Indias, realidad social y regulación jurídica*. Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977.
- Russo, Alessandra. "El renacimiento vegetal. Árboles de Jesé entre el Viejo Mundo y el Nuevo". *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas* 20, no. 73 (1998): 5-39. Consultado el 20 de mayo de 2022. <https://www.redalyc.org/pdf/369/36907301.pdf>.
- Sánchez, Román. "Expedientes de dispensa matrimonial en la diócesis de salamanca (1871-1889)". *REDC* 61 (2004): 601-646.
- Santiago, Sebastián, y José Pascual Buxó. *Iconografía e iconología en el arte novohispano*, vol. 6. México: Grupo Azabache, 1992.
- Schadt, Hermann. *Die Darstellungen der Arbores Consanguinitatis und der Arbores Affinitatis*. Tübingen: Ernst Wasmuth, 1982.
- Schmidt-Riese, Roland, ed. *Catequesis y derecho en la américa colonial, fronteras borrosas*. Madrid: Iberoamericana-Vervuert, 2010.
- Siegrist de Gentile, Nora. "La consanguinidad en la historia y la genealogía: Buenos Aires y la campaña. Siglos XVII-XIX". En *X Jornadas Argentinas de Estudios de Población. Asociación de Estudios de Población de la Argentina, San Fernando del Valle de Catamarca*, 1-28, 2009. Consultado el 20 de mayo de 2022. <https://www.academica.org/000-058/54>.
- Siegrist de Gentile, Nora. "Dispensas y libros secretos de matrimonios en la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del XIX en actuales territorios argentinos". *HiSTORELo. Revista de historia regional y local* 6, no. 12 (2014): 14-57.
- Siegrist de Gentile, Nora. "Sentencias eclesiásticas. La falta de dispensas por consanguinidad y afinidad en Córdoba del Tucumán y el Río de la Plata. Siglos XVIII-XIX". *Temas Americanistas* 27 (2011): 49-73.
- Stratton-Pruitt, Suzanne, ed. *The Virgin, Saints and Angels: South American Paintings 1600-1825 from the Thoma Collection*. Stanford: Skira, 2006.
- Tau Anzoategui, Víctor. *Casuismo y sistema*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.
- Valencia Álvarez, Giovanna. "Un antes y un después del Concilio de Trento: licencias matrimoniales y su estructura diplomática". *Revista del Archivo General de la Nación*, no. 32 (2017): 165-180.
- Vargas Ugarte, Rubén. *Concilios Limenses (1551-1772)*, tomo I. Lima: Tipografía Peruana, 1951.
- Zaballa Beascochea, Ana de. "Matrimonio (DCH)". *Max Planck Institute for European Legal History Research Paper*, Series No. 2018-15, 2017. Consultado el 20 de mayo de 2022. <https://ssrn.com/abstract=3299914>.